

firma de un Convenio que garantice el programa de solidaridad social dirigido a mejorar la calidad de vida de las familias necesitadas objeto del presente convenio y luchar contra su exclusión social.

En virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones justificado en razones de interés público y social, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- El objeto del presente Convenio es establecer un marco de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y Sanidad y la Asociación "Virgen de la luz de Melilla" para el desarrollo de programas y actividades de solidaridad social con familias desfavorecidas.

Segunda.-Compromisos asumidos por la Ciudad Autónoma de Melilla.- La Ciudad Autónoma de Melilla en relación con el presente Convenio, asume el compromiso de abono, en concepto de financiación del programa la cantidad máxima anual de DOCE MIL EUROS (12.000,00 €). Dicha aportación se abonará, mediante un único pago que se hará efectivo a la firma del presente. A justificar.

Tercera. Compromisos asumidos por la Asociación Virgen de la Luz.-

1. Sufragar gastos de arreglos de viviendas, en general, ropa, medicamentos, alimentos y similares.

2. Adquisición de mobiliario.

3. Abono de alquileres, luz y similares.

4. La rendición de cuenta de las cantidades aplicadas al programa y abonadas en concepto de financiación del mismo, en este concepto se incluirán los gastos derivados del coste del programa.

5. La justificación de los gastos se presentará, en primer lugar, con los documentos originales a la Dirección General del Servicios Sociales, una vez conformada se procederá a su remisión a la Dirección General de Hacienda, Contratación y Patrimonio, quedando una copia de la justificación en la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

Cuarta. Financiación.- La aportación económica anual por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla a que hace referencia la cláusula segunda del presente convenio, se abonará, mediante una única Orden de pago a Justificar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 y 190 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y art. 36 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2007, para la financiación del Convenio, por importe de DOCE MIL EUROS (12.000,00 €) que se hará efectivo a la firma del presente, con cargo a la partida 2007 05 41200 22105, Retención de Crédito, número de operación 200700062722.

Quinta.- Vigencia.- El presente convenio de colaboración extenderá su vigencia desde el 1 de enero de 2007 y su duración será de un año natural, siendo susceptible de prórrogas anuales, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un mes antes de la finalización de su vigencia o de cada una de sus prórrogas, dejando a salvo la disponibilidad de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de las mismas en el ejercicio correspondiente. La cuantía económica podrá, previa solicitud motivada de la Entidad, incrementarse, en su caso, conforme al IPC anual

Sexta.- Causas de Extinción.- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente Convenio, será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Séptima.- Naturaleza jurídica.- El presente Convenio de Colaboración se halla excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el art. 3.1. de dicho texto legal, e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, conforme a lo dispuesto en su art. 3.1.b).

Octava.- Supervisión.- La Ciudad Autónoma a través de la Dirección General de Servicios Sociales, podrá supervisar en cualquier momento aque-